



Expediente: **056150206070**
 Radicado: **AU-01277-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **15/04/2026** Hora: **16:01:22** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **131-0037-2020** del 24 enero de 2020, modificada por la Resolución **RE-00317-2026** del 29 de enero de 2026, corregida en su artículo primero por la Resolución **RE-00451-2026** del 13 de febrero de 2026, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS-SANTA BÁRBARA**, con NIT 800.058.658-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, para uso Doméstico, Pecuário y Riego, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas San Luis y Santa Bárbara del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante radicado **CE-06599-2026** del 14 de abril de 2026, la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS - SANTA BÁRBARA**, con Nit 800.058.658-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, presenta ante la Corporación **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de agregar un nuevo punto de captación con el propósito de garantizar el recurso a sus usuarios en época de estiaje, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas San Luis y Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con el artículo 2.2.3.2.9.1 Y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente; previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS - SANTA BÁRBARA**, con Nit 800.058.658-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAÚL VANEGAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.870, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de agregar un nuevo punto de captación con el propósito de garantizar el recurso a sus usuarios en época de estiaje, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas San Luis y Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-06599-2026** del 14 de abril de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y en la Alcaldía Municipal del municipio de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, y demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.


PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a **CORPORACIÓN CÍVICA SAN LUIS – SANTA BÁRBARA**, a través de su representante legal, el señor **JOSE RAÚL VANEGAS MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150206070

Proyectó: Judicante/Juan Pablo García.Fecha: 14-04-2026

Revisó: Abogada/Maria Alejandra Guarín

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03